



POR EL CUAL SE REDUCE TEMPORALMENTE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA EL SECTOR DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, Decretos Presidenciales 417 del 17 de marzo de 2020 y 461 del 22 de marzo de 2020

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...).

Que el numeral primero del literal d) del artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 faculta al Alcalde *"En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente."*

Que, el artículo 287, numeral 3 de la Constitución Política otorga a los municipios autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Acuerdo 29 de 2015 adoptó en Municipio de Pereira el impuesto de Industria y Comercio y a través del artículo 45 estableció las tarifas de servicios aplicables a los correspondientes sujetos pasivos, clasificando en la clasificación económica 329 los *servicios inscritos en el registro nacional de turismo* y asignando la tarifa de cinco por mil (5 x 1.000).

Que con ocasión a la propagación del virus COVID19, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 a través de la cual se resolvió declarar *"la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020."*

Que el artículo 6 de la mencionada Resolución dispuso como cultura de prevención que *"Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyudar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo."*

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, señalándose entre las razones tenidas en cuenta para la adopción de dicha medida, la necesidad de garantizar la prestación continua y efectiva de los servicios públicos, *"(...) razón por la cual se deberá analizar medidas necesarias para cumplir con los mandatos que le ha entregado el ordenamiento jurídico colombiano. Lo anterior supone la posibilidad flexibilizar los criterios de calidad, continuidad y eficiencia de los servicios, establecer el orden de atención prioritaria en el abastecimiento de los mismos, flexibilizar el régimen laboral en*



POR EL CUAL SE REDUCE TEMPORALMENTE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA EL SECTOR DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

cuanto los requisitos de los trabajadores a contratar, implementar medidas importación y comercialización de combustibles con el fin de no afectar el abastecimiento."

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el Presidente de la República de Colombia ordenó (i) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00 00 a) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00 00 am) del día 13 de abril de 2020 (ii) la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio hasta el 12 de abril de 2020 (iii) la suspensión de transporte doméstico por vía aérea hasta el 13 de abril de 2020 salvo por emergencia humanitaria transporte de carga y mercancía y caso fortuito o fuerza mayor.

Que el Presidente de la República mediante Decreto N° 531 del 8 de abril de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir cero horas (00 00 am) del día 13 de abril 2020 hasta las cero horas (00 00 am) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que posteriormente, el Presidente de la República a través del Decreto N° 593 del 24 de abril de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00 00 am) del día 27 de abril de 2020 hasta las cero horas (00 00 am) del día 11 de mayo de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que para los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 los valores recaudados por concepto del impuesto de industria y comercio del sector turismo tanto por el Régimen Simplificado como por el Régimen Declarativo son los siguientes:

RECAUDO IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR AÑO Y ACTIVIDAD								
ACTIVIDAD	TURISMO				OTRAS ACTIVIDADES			
REGIMEN	RSE		DECLARATIVO		RSE		DECLARATIVO	
AÑO DE RECAUDO	Nº CONTRIB.	VR RECAUDADO	Nº CONTRIB.	VR RECAUDADO	Nº CONTRIB.	RECAUDO	Nº CONTRIB.	RECAUDO
2015	19	3.147.767	186	363.751.147	7.180	1.429.398.989	14.505	59.580.064.616
2016	14	2.959.582	189	471.663.085	7.924	1.516.567.376	14.625	68.318.224.454
2017	21	4.145.313	184	508.929.617	7.553	1.604.297.616	15.165	72.789.771.879
2018	18	4.408.549	191	507.757.998	8.513	1.948.180.608	15.767	75.045.043.936
2019	26	4.793.539	200	501.033.010	9.214	2.156.318.887	15.836	81.616.449.595

NOTA: Fecha de elaboración 28 Abril 2020

Los anteriores datos consolidados por contribuyentes y recaudos arrojan los resultados a continuación:

SECTOR	TURISMO				OTRAS ACTIVIDADES				TOTALES INDUSTRIA Y COMERCIO	
	CONTRIB.	%	VR. RECAUDO	%	CONTRIB.	%	VR. RECAUDO	%	CONTRIB.	VR. RECAUDADO
2015	205	1%	366.898.914	1%	21.685	99%	61.009.463.605	99%	21.890	61.376.362.519
2016	203	1%	474.622.667	1%	22.549	99%	69.834.791.830	99%	22.752	70.309.414.497



POR EL CUAL SE REDUCE TEMPORALMENTE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA EL SECTOR DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

2017	205	1%	513.074.930	1%	22.718	99%	74.394.069.495	99%	22.923	74.907.144.425
2018	209	1%	512.166.547	1%	24.280	99%	76.993.224.543	99%	24.489	77.505.391.090
2019	226	1%	505.826.549	1%	25.050	99%	83.772.768.482	99%	25.276	84.278.595.031

Que conforme las anteriores cifras de recaudo, se concluye que tanto el número de contribuyentes representa solo el 1% del total de contribuyentes del impuesto de industria y comercio, sino que también el valor recaudado por el sector turismo aporta tan sólo el 1% del valor total recaudado por dicho impuesto.

Que los efectos económicos negativos generados por el Coronavirus COVID-19, que a su vez conllevaron a los cierres de frontera, medidas de aislamientos y toques de queda, son de grandes magnitudes que aún no han sido posibles calcular, en especial para la industria turística tan afectada directamente con las mencionadas restricciones y en consecuencia, han requerido la adopción de disposiciones extraordinarias de nivel nacional y territorial para aminorar las pérdidas económicas y la fuerza laboral afectada.

Que el cierre de los hoteles, la suspensión de vuelos, el cese de líneas de cruceros están generando un efecto adverso en todos los niveles la industria turística, como los operadores turísticos, agentes de viajes, guías de turismo, comerciantes y otros prestadores de servicios turísticos, afectando su mínimo vital.¹

Que por esta razón se hace imperioso la adopción e implementación de medidas económicas y tributarias que coadyuven a la reactivación económica, al flujo de caja y a la liquidez del sector del turismo, con el fin de evitar hacer más gravosa la situación con las cargas tributarias, pues los contribuyentes de este sector económico no gozan en la actualidad de ningún incentivo o tratamiento particular frente a sus obligaciones tributarias y por el contrario, se estima en el panorama más favorable una caída drástica en sus ingresos y en el peor de los escenarios la liquidación y cierre de muchas empresas y agencias de turismo.

Que con base en las razones expuestas en los párrafos precedentes, el Presidente la República con la firma de todos los ministros, expidió el Decreto 461 fechado el 22 de marzo de 2020, mediante el cual facultó directamente a los gobernadores y alcaldes para que puedan reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales, sin necesidad de acudir a las asambleas departamentales y a los concejos distritales o municipales, debido a la inmediatez con la que se requiere afrontar el impacto económico negativo en los hogares más vulnerables.

Que siguiendo los anteriores lineamientos se hace necesario reducir temporalmente en un sesenta por ciento (60%) la tarifa del impuesto de industria y comercio del sector turismo, tal y como se ilustra a continuación:

CLASIFICACION ECONOMICA	DENOMINACIÓN ACTIVIDADES DE SERVICIOS	TARIFA ACTUAL (ACUERDO 29 DE 2015)	TARIFA TEMPORAL (AÑO 2020)
329	Servicios Inscritos en el Registro Nacional de Turismo	CINCO POR MIL (5 X 1000)	DOS POR MIL (2 X 1000)

¹ Decreto 557 del 15 de abril de 2020. Parte Considerativa.



POR EL CUAL SE REDUCE TEMPORALMENTE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA EL SECTOR DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Que las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en virtud del Decreto 461 citado, sólo se podrán ejercer durante el término que dure la emergencia sanitaria.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal

DECRETA:

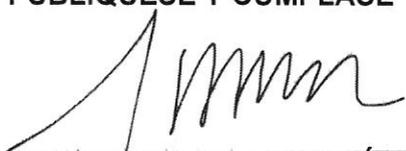
ARTÍCULO PRIMERO. REDUCIR temporalmente la tarifa del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Pereira para los contribuyentes de los Servicios Inscritos en el Registro Nacional de Turismo, clasificación 329, por el año gravable 2020, quienes aplicarán la tarifa dos por mil (2,0 x 1.000) a la base gravable de dicho impuesto.

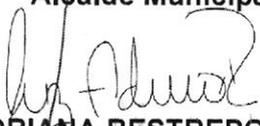
ARTICULO SEGUNDO. Vigencia: La tarifa del impuesto de industria y comercio del Municipio de Pereira para los contribuyentes de los Servicios Inscritos en el Registro Nacional de Turismo, clasificación 329, establecida en el artículo primero del presente decreto, se aplica únicamente para el año gravable 2020.

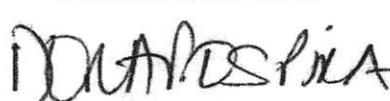
ARTÍCULO TERCERO. A partir del 1º de enero de 2021 continuará rigiendo la tarifa del impuesto de industria y comercio para los contribuyentes de los Servicios Inscritos en el Registro Nacional de Turismo, establecida en el artículo 45 del Acuerdo 029 de 2015, es decir cinco por mil (5,0 x 1.000).

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y su vigencia es temporal conforme lo señalado en el artículo segundo.

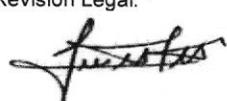
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ
Alcalde Municipal


LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ
Secretaria Jurídica


DORÁ PATRICIA OSPINA PARRA
Secretaria de Hacienda

Revisión Legal:



JANETH HINCAPIE NOREÑA
Directora Operativa De Asuntos Legales